



DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 1840 COMO ASUNTO CONCLUIDO.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 64, 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 42 fracción XVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, en base a los antecedentes y consideraciones siguientes:

I. ANTECEDENTES

1.- El primero de diciembre del año dos mil veinte, se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado, oficio número LXIV/078/2020 suscrito por la Diputada Juana Aguilar Espinoza, integrante de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, del Grupo Parlamentario del partido Movimiento de Regeneración





Nacional, con el que remite la iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforma el inciso d) de la fracción I del artículo 57 y se deroga el inciso b) de la fracción I del artículo 57 de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca

- 2.- Una vez recibida la iniciativa de reforma a la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca, en Sesión Ordinaria de los Ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional celebrada el dos de diciembre del año dos mil veinte, se dio cuenta de la iniciativa referida en el párrafo que antecede, acordándose que la misma fuera turnada a la Comisión Permanente de Hacienda.
- 3.- El dos de diciembre del año dos mil veinte, mediante oficio LXIV/A.L./COM.PERM./6622/2020, el Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado, remitió a la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, la Iniciativa de referencia para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.
- 4.- La iniciativa en cuestión se sustenta esencialmente en la siguiente exposición de motivos:

"El Sistema de Universidades Estatales de Oaxaca (SUNEO) es considerado un modelo universitario cuyos criterios básicos de funcionamiento están orientados a descentralizar los servicios de 4

X



educación superior, a través de la realización de docencia, investigación, difusión de la cultura y promoción del desarrollo.

El Sistema de Universidades Estatales de Oaxaca, se conforma por un total de 10 Universidades, distribuidas en 18 campus ubicados en todas las regiones de Oaxaca, las cuales son: ...

Estas 10 instituciones de educación superior tienen el carácter de organismos **públicos estatales**, con personalidad propia y patrimonio propio, cuyo objeto principal es:

Ahora bien, a pesar de que el Sistema de Universidades Estatales de Oaxaca representa un papel importante en la educación superior de nuestra entidad, lo cierto es que su acceso y permanencia llega a resultar difícil para las y los jóvenes oaxaqueños, debido a que la Ley Estatal de Derechos, en su artículo 57 señala que se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se realicen las universidades parte del Sistema de Universidades Estatales, las siguientes cuotas:

Por lo anterior resulta fundamental aminorar la excesiva carga tributaria y financiera a la población oaxaqueña, principalmente a los 4



que se encuentran en vulnerabilidad, pues tal y como lo ha señalado, la UNICEF en el sentido de que se debe construir un sistema de protección social más inclusivo y adecuado para toda la población, empezando por los más pobres. El propósito es no dejar a nadie atrás, especialmente a niñas, niños y adolescentes

Por lo anterior, propongo reformar la que la Ley Estatal de Derechos, en su artículo 57, para establecer lo siguiente:

- Eliminar el pago por concepto de Curso propedéutico;
- Modificar para que el pago de colegiaturas se semestral y no mensual, así como reducir su monto.
 Lo anterior, para quedar de la siguiente manera:

Con base en los antecedentes ya citados la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las y los diputados integrantes de esta comisión a diversas reuniones de trabajo, para el estudio y análisis de la iniciativa mencionada, acordando de conformidad con los siguientes:

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver de la iniciativa con proyecto de decreto objeto del presente dictaminen.

4



SEGUNDO. - Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, 64 y 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 42 fracción XVII, 64 y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado tiene facultades para emitir el presente dictamen con proyecto de acuerdo.

TERCERO. - Que, habiendo efectuado el estudio de fondo correspondiente a la iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforma el inciso d) y se deroga el inciso b) ambos de la fracción I del artículo 57 de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca, los integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda consideramos procedente dictaminarlo en sentido negativo en atención a que todas las Universidades que conforman el Sistema de Universidades Estatales de Oaxaca (SUNEO), fueron creadas como Organismos Públicos Descentralizados de carácter Estatal, tal y como se observa en cada uno de los Decretos de su Creación de cada Universidad correspondiente, apreciación que en correlación con lo dispuesto por los diferentes ordenamientos jurídicos en materia hacendaria y educativa, así tenemos que en los artículos 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fracción VII; 3 de la Ley de Educación para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 10 de la Ley

4



Estatal de Educación, establecen dentro de las figuras que están a cargo del servicio público de educación, los Organismos Públicos Descentralizados; así como también, que la función social educativa de las universidades y demás instituciones de educación superior, se regulará por las leyes que rigen a dichas instituciones. Ahora bien, es importante subrayar que un Organismo Público Descentralizado es aquél que no depende jerárquicamente del gobierno central y que tiene ciertas competencias y facultades autónomas, aunque funcione bajo la órbita estatal; que cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propio, y lo habitual es que este tipo de organismos administren sus recursos de manera independiente, contando para ellos con un estatus jurídico específico.

Aunado a los párrafos anteriores, es preciso señalar que en los artículos 2, 5 fracciones X y XII y 28 de cada uno de los Decretos de Creación de las diez universidades que conforman el Sistema de Universidades Estatales de Oaxaca, establecen:

ARTÍCULO 2.- "... tiene personalidad jurídica y patrimonio propios. Los bienes que integren su patrimonio deben ser considerados como bienes afectos a la prestación de un servicio público, destinados a la educación superior."



ARTÍCULO 5.- "Para la consecución de sus fines, la Universidad de ... tendrá las siguientes atribuciones:

X. Someter a consideración del Consejo Académico, el proyecto del presupuesto anual universitario, para su aprobación;

XII. Ejercer el presupuesto universitario;"

ARTICULO 28.- "Los alumnos tienen la obligación de cumplir con las reglas que rijan el funcionamiento de la Universidad...."

De lo anterior, se deduce que las universidades que conforman el Sistema de Universidades Estatales de Oaxaca, cuentan con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propio para poder administrarse por sí mismas de acuerdo a sus lineamientos que establezcan para ello, así como para establecer todos y cada uno de los requisitos que tengan que agotarse a efecto de que, quienes así lo deseen puedan formar parte de ellas y al mismo tiempo, mantenerse dentro; tal y como se establece en la parte que nos ocupa, en los artículos 2 y 6 literal c. último punto del Reglamento de alumnos de licenciaturas aprobado por el Consejo Académico de cada una de las universidades correspondientes:

ARTÍCULO 2.- "Podrá inscribirse como alumno para formar parte de la comunidad universitaria, quien cumpla con los requisitos académicos y administrativos necesarios para su admisión."



ARTÍCULO 6.- "Para ser alumno de licenciatura en la Universidad se requiere:

- c. Entregar al Departamento de Servicios Escolares los siguientes documentos, en original:
 - Comprobante del pago de inscripción al curso propedéutico y, cuando proceda su inscripción, comprobante del pago de inscripción al primer semestre."

Entendiéndose que dichos pagos, como complemento de los requisitos para poder ingresar y permanecer en las diversas universidades, constituyen cuotas de recuperación de carácter obligatorio, que se establecerán anualmente en la Ley Estatal de Derechos, tal y como lo disponen los artículos 151 y tercero transitorio de cada uno de los Reglamentos en comento, que a continuación se citan:

ARTÍCULO 151.- "La Universidad es una institución de educación superior pública que tiene establecidas cuotas de recuperación por los servicios educativos que presta, a cuyos pagos están obligados todos los alumnos. Dichas cuotas de recuperación serán actualizadas anualmente en la Ley Estatal de Derechos del Gobierno del Estado de Oaxaca, con base en el incremento del salario mínimo de la zona

TERCERO. – "El presente Reglamento tiene vigencia indefinida a partir de su publicación, pudiendo ser reformado o adicionado por el Consejo Académico."

geográfica correspondiente."



Ahora bien, del análisis de la exposición de motivos de la iniciativa, objeto del presente dictamen, se desprende que no se propone fuente de financiamiento alterno mediante el cual la hacienda pública estatal, compense los ingresos locales que dejaría de percibir el Estado por el pago por concepto de curso propedéutico y pago completo de colegiaturas de manera mensual, los cuales se proponen derogar y reformar respectivamente en la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca, la cual es una ley fiscal en la que se determinan las cuotas de los derechos que se pagarán por el uso, goce o aprovechamiento de los bienes de dominio público, así como por recibir servicios que prestan el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los Organos Autónomos y las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo en sus funciones de derecho público, los cuales constituyen los ingresos que proyecta percibir el Estado y se reflejan en la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal correspondiente, que en el caso que nos ocupa, es el ejercicio fiscal 2021 en curso y a estos ingresos se sujeta el presupuesto público autorizado, dado que primero se autorizan las fuentes de ingresos que percibirá el Estado, en la Ley de Ingresos del Estado que está integrada por todas las contribuciones o ingresos establecidos en las leyes tributarias locales y los convenios de colaboración fiscal y la reforma que se propone, materia de este dictamen, radica en eliminar esta fuente de ingresos para el Estado, como lo son los pagos por concepto de curso propedéutico y la extensión del pago de colegiaturas de manera mensual y su disminución en las universidades que conforman el

4

W



Sistema de Universidades Estatales de Oaxaca, sin embargo estas cuotas por derechos ya están consideradas en la captación de ingresos, por lo tanto, suprimirlas en la Ley cuya reforma se pretende, ocasionaría un déficit de ingresos y consecuentemente un desequilibrio en el balance presupuestal que en el caso que nos ocupa impediría la prestación del servicio público a la educación superior incluidos en el ejercicio presupuestal universitario en curso; además de la obligación ciudadana de contribuir para los gastos públicos, tal y como lo establecen los artículos 31, fracción IV y 22 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, a saber:

Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Artículo 22.- Son obligaciones de los habitantes del Estado:

III.- Contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Estado y del Municipio, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;

Con base en los antecedentes y consideraciones expuestas, la Comisión Permanente de Hacienda, concluimos que la iniciativa presentada por la Diputada Juana Aguilar Espinoza del partido Movimiento de Regeneración Nacional, es improcedente, ya que la

4



reforma y derogación de disposiciones de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca propuestas, van en detrimento de la hacienda pública del estado, la cual es de interés social y de orden público, destinada a captar ingresos para atender las necesidades públicas, por lo que formulamos el siguiente:

DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera procedente que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, deseche la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el inciso d) y deroga el inciso b), de la fracción I del artículo 57 de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca y ordene el archivo del expediente 1840 como asunto concluido.

En mérito de lo expuesto y fundado, la Comisión Permanente de Hacienda somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:



ACUERDO

La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, acuerda:

ÚNICO. Desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el inciso d) y deroga el inciso b) de la fracción I del artículo 57 de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca y ordena el archivo del expediente 1840 como asunto concluido.

TRANSITORIO

ÚNICO: El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

COMISIÓN PERMANENTIE DE HACIENDA

DIP. MARÍA EILIA/ARCELIA MENDOZA CRUZ

RESIDENTA

X



DIP. ROCÍO MACHUCA ROJAS

DIP. GLORIA SÁNCHEZ LÓPEZ

DIP. HORACIO SOSA VILLAVICENCIO

DIP JORGE OCTAVIO VILLAÇAÑA JIMÉNEZ